Año económico de 1892-93 | Sábado 1.º de Octubre | Número 80

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de D. José Chiner en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Torrente, que fué decretada por V. S. en 19 de Agosto último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo Sr: A virtud de Real orden de 16 del corriente, la Seccion ha examinado el expediente de suspension del Concejal del Ayuntamiento de Torrente, D. José Chiner, decretada en 19 de Agosto último por el Gobernador civil de Valencia, y del cual resulta:

Que el Gobernador decretó la suspension en vista de las siguientes faltas que constan en el expediente instruido por un Delegado de su Autoridad, faltas que motivaron la separacion gubernativa de la Alcaldía que desempeñaba el mismo D. José Chiner.

A los contratistas de los arbitrios sobre puestos públicos, degüello y pesos y medidas, se les ha admitido la fianza personal en vez de la metálica.

La ley sobre provision de destinos civiles en licenciados del Ejército, no aparece cumplida en lo tocante á los destinos municipales.

El padron municipal, ultimado en 31 de Julio de 1889, no contiene á partir de esta fecha, rectificacion alguna, si bien aparece una providencia de la Alcaldía, de 1.º de Diciembre de 1891, en que se invita al vecindario á que comunique al Ayuntamiento las alteraciones ocurridas en el estado civil.

El arqueo extraordinario dispuesto por el Delegado, no pudo celebrarse por estar ausente el Depositario, en cuyo poder, segun se lee en la resolucion del Gobernador, obran los fondos municipales, y no en el arca de tres llaves, como dispone el art. 159 de la ley municipal;

La Direccion propone que informe esta Seccion, la que, considerando que la responsabilidad que D. José Chiner contrajo como Alcalde, al no cuidar de que el Ayuntamiento cumpliera con las leyes, segun previene el artículo 113 de la ley Municipal [illegible] hecho el [illegible] Alcaldía por Real orden de [illegible] Agosto último; que dichas faltas alcanzan á todo el Ayuntamiento, y por sí solas no reunen los requisitos que exige el párrafo último del artículo 187, para legitimar la suspension de los Concejales, es de dictámen:

1.º Que procede alzar la suspension impuesta al Concejal D. José Chiner.

2.º Que debe amonestarse al Ayuntamiento de Torrente para que en lo sucesivo, y por lo referente á depósito de fondos municipales, provision de destinos civiles y subastas, se atempere á las prescripciones vigentes.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1892.—Villaverde. Sr Gobernador civil de la provincia de Valencia.

(G. núm. 273)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Justo Gargallo Aristoy, pidiendo indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un dia de reclusion que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta la ejemplar conducta observada por el penado, que solo contaba diez y ocho años de edad cuando cometió el delito:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Justo Gargallo Aristoy de la tercera parte de la pena de catorce años, ocho meses y un dia de reclusion impuesta en la causa de que se [illegible].

Dado en San Sebastian á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos Gayon.

——

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Baldomera Ardila pidiendo indulto de la pena de ocho años y un dia de presidio mayor que la Audiencia de Badajoz le impuso á su marido Juan Lozano Piuna en causa por el delito de falsificacion de documento público:

Considerando que las circunstancias en que el delito se cometió disminuyen en la esfera moral la gravedad del mismo; que Lozano Piuna sufrió más de tres años de prision preventiva, sin que se le computara ó sirviera de abono para el cumplimiento de la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de ocho años y un dia de presidio mayor á que fué condenado Juan Lozano Piuna, por la de seis años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito, de los que se deducirá el tiempo ya cumplido de presidio mayor.

Dado en San Sebastian á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos Gayon.

——

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Josefa Lozano Muñoz pidiendo indulto de la pena de cadena perpétua que la Audiencia de Cáceres impuso á su marido Santiago Pablos Muñoz en causa por el delito de asesinato:

Considerando que el penado ha cumplido más de veinte años de su condena, durante los cuales ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Santiago Pablos Muñoz del resto de la pena de cadena perpétua que se le impuso por el delito de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastian á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos Gayon.

(G. núm 264.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Inspector general de la Guardia civil, en comunicacion fecha 23 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Por el atento escrito de V. S., de 16 del corriente, me entero del comportamiento observado por el Jefe, Oficiales é individuos de tropa de este instituto, residentes en esa capital, con motivo de los lamentables sucesos que tuvieron lugar en la misma el dia 10, llenándome de satisfaccion los elogios que hace V. S. de la referida fuerza, á quien con esta fecha doy gracias con anotacion en sus historia-

les, proponiéndome hacer pública tan honrosa conducta en el «Resumen de servicios del Cuerpo.»

En su virtud he acordado hacerlo público á medio de este periódico oficial, para conocimiento y satisfaccion del Jefe, Oficiales y más individuos de tropa de dicho instituto y más efectos.

Orense 1.º de Octubre de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

— —

Por el Ministerio de la Guerra se ha dictado, con fecha 23 de Septiembre próximo pasado, la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA. —Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar, en Real orden de 16 del actual, se manifiesta á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesion de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relacion número 1 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería del Rey, y señalados con los números de orden 3, 5 á 11, 13 á 21, 24, 25, 27 á 41, 43 á 46, 48 á 50, 54 á 57, 59 á 63, 65 á 69, 71, 72, 74 á 90, 92 á 124, 126 á 151, 153 á 158, 160 á 170, 172, 174 á 182, 184, 190, 192 á 209, 211 á 214, 216 á 220, 222 á 231, 233, 235, 237 á 245, 247 á 250, 252 á 262, 265 á 321, 323 á 325, 327 á 333, 335 á 350 y 352 á 369, que ascienden á 38.797'05 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 6.927,95 por los intereses devengados; en junto, á 45.725 pesos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 16.002'31 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892, quedando en suspenso los créditos que figuran con los números 1 y 2, 4, 22, 26, 42, 47, 51 á 53, 64, 73, 91, 125, 152, 159, 171, 173, 183, 191, 210, 215, 232, 234, 236, 246, 251, 263 y 264, 322, 326, 334 y 351, por exigir mas detenido examen.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole una relacion de los créditos reconocidos con expresion de los nombres de los interesados del capital rectificado, de los intereses y del líquido abonable en efectivo en cada uno de ellos, para que puedan hacerse las publicaciones á que se refiere la instruccion de 20 de Febrero de 1891, y advirtiéndole que oportunamente facilitará este Ministerio á la Inspeccion de la Caja General de Ultramar los fondos necesarios para el pago y devolverá á esta última oficina el duplicado de la mencionada relacion núm. 1.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible de dicha relacion por los Capitanes Generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionarse lo conveniente por el Inspector de la Caja general de Ultramar, para que dicha relacion se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastian 22 de Septiembre de 1892.—Azcárraga.—Señor.....

RELACION QUE SE CITA

—

SÉPTIMA SECCION

Números de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos Centvs.	Importe de los intereses — Pesos centvs.	TOTAL — Pesos centvs.	Líquido á percibir al 35 por 100 del capital é interés — Pesos centvs.
3	D. Eustasio Asensio Dominguez	48	5'76	53'76	18'81
5	José Arce Palacios	169'14	3'38	172'52	60'38
6	Gabriel Alanúez Listanco	140'02	37'80	177'82	62'23
7	Hipólito Alanúez Listanco	261'24	39'18	300'42	105'14
8	Gervasio Azcona Gamboa	88 49	20'35	108'84	38'09
9	Felipe Alonso Lozano	93'23	18 64	111'87	39'15
10	Agustin Alvarez Rodriguez	202'02	54'54	256'56	89'79
11	José Alcántara Benitez	60	16'20	76'20	26'67
13	Juan Andrade Velasco	60	4'80	64'80	22'68
14	José Alvarez Alvarez	113'16	1'13	114'29	40
15	José Artíguez Buenaventura	108	15'12	123'12	43'09
16	Joaquin Amargaut Negrell	115'25	28'85	144'06	50'42
17	Juan Aguirre Gerigoa	80'56	21'75	102'31	35'80
18	Juan Algacin Gutierrez	71'26	19'24	90'50	31'67
19	Martin Antonraz Olmo	177'12	38'96	216'08	75'62
20	Pelegrin Alameda Arturo	36	7'56	43'56	15'24
21	Pedro Armengol Lleira	84	22'68	106'68	37'33
24	Nicolás Alvarez Fernandez	91'86	»	91'86	32'15
25	Nicolás Alvaro Velázquez	168	45'36	213'36	74'67
27	José Alandy Blay	168	45'36	213'36	74'67
28	Andrés Villarejo Sandin	28'01	2'52	30'53	10 68
29	Andrés Vallés Marcos	168	»	168	58'80
30	Antonio Bonet Rodriguez	168	36'96	204'96	71'73
31	Antonio Vilariño Gonzalez	168	45'36	213'36	74'67
32	Antonio Viñas Pelut	168	35'28	203'28	71'14
33	Antonio Bergoño Font	69'33	18'71	88'04	30'81
34	Bautista Bernet Margolet	165'01	44'55	209'56	73'34
35	Ceferino Vazquez Tesoro	127'33	34'37	161'70	56'59
36	Domingo Balaguer Soler	182	49'14	231'14	80 89
37	Eugenio Blazquez Garcia	74'97	»	74'97	26'23
38	Eufrasio Ballen[illegible] Vidal	51'97	»	54'97	18'18
39	Francisco Boc[illegible] Ciudad	168	20'16	188'16	65'85
40	Francisco Busto Congreza	168	45'36	213'36	74'67
41	Ignacio Ber[illegible]yas Muñoz	168	20'16	188'16	65'85
43	Juan Ballin[illegible]astre	136'46	»	136'46	47'76
44	José Bassa [illegible]ieto	49'60	13'39	62'99	22 04
45	Juan Bernal Teus	134'20	»	134'20	46'97
46	José Vicente Hinojosa	43'84	10'96	54'80	19'18
48	Juan Busquet Girona	112'04	13'44	125'48	43'91
49	José Vilarta Domenech	168	45'36	213'36	74'67
50	Joaquin Boades Vidal	160'21	43'25	203'46	71'21
54	León Villan Fernandez	144'42	36'10	180'52	63'18
55	Mariano Bescos Carrera	37'12	8'90	46'02	16'10
56	Paulino Blanco Blanco	193'71	52'30	246'01	86'10
57	Pedro Bello Alvarez	101'15	27'31	128'46	44'96
59	Ricardo Blanco Barrios	29'74	8'02	37'76	13'21
60	Ramon Vidal Farraldo	47'32	12'77	60'09	21'03
61	Ramon Bergaño Salvador	86'58	9'52	96'10	33'63
62	Raimundo Bárcenas Martin	168	45'36	213'36	74'67
63	Antonio Concepción Concepción	177	37'17	214'17	74'95
65	Antonio Córdoba Serna	182	38'22	220'22	77'07
66	Antonio Coloma Verdú	320'17	32'01	352'18	123'26
67	Alejandro Conde Villegas	90'93	24'55	115'48	40'41
68	Camilo Castillo Abad	69 83	16'75	86'58	30'30
69	Bartolomé Camarena Font	108	21'60	129'60	45'36
71	Carlos Catalina Diaz	86'72	15'60	102'32	35'81
72	Domingo Casado Gelado	148'67	16'35	165'02	57'75
74	Enrique Caballar Guzman	168	23'52	191'52	67'03
75	Eustaquio Cabero del Regato	143'32	38'69	182'01	63'70
76	Francisco Cabelo Morubrila	168	»	168	58'80
77	Francisco Cabañas Arranz	203'75	20'37	224'12	78'44
78	Francisco Cárdenas Baena	182	49'14	231'14	80'89
79	Federico Castro Molina	82'93	»	82'93	29'02
80	Hilario Correda Sanchez	159'14	23'87	183'01	64'05
81	Isidro Castrillo Bustamante	202'02	48'48	250'50	87'67
82	Juan Castaño Carballo	264 62	71'44	336'06	117'62
83	Justo Caballero Lopez	132	35 64	167'64	58'67
84	Jorge Antonio Cuño Campuzano	78'61	21'22	99'83	34'94
85	Juan Castillo Moron	48	12'96	60'96	21'33
86	Justo Carretero Catalan	72	19'44	91 44	32
87	Lorenzo Campos Bernardo	180	1'80	481'80	63'63
88	Manuel Cuesta Carmona	62'26	16'81	79'07	27'67
89	Miguel Calatayud Mur	72	16'56	88'56	30'99
90	Manuel Cuenca Sanchez	159'07	23'86	182'93	64'02
92	Pedro Chao Rodriguez	168	45'36	213'36	74'67
93	Pedro Caraza Pascual	102'69	»	102'69	35'94
94	Tomás Cebrian Izquierdo	182	49'14	231'14	80'89
95	Urbano Carro Guerra	115'75	28'93	144'68	50'63
96	Basilio Dominguez Marin	120'87	32'63	153'50	53'72
97	Bonifacio Domingo Domingo	48'51	8'24	56'75	19'86
98	Cristóbal Diaz Garcia	163'37	17 97	181'34	63'46
99	Fernando Diaz Arias	24	6'48	30'48	10'66

Números de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos centvs.	Importe de los intereses — Pesos centvs.	TOTAL — Pesos centvs.	Líquido á percibir al 35 por 100 del capital é interés — Pesos centvs.
100	D. Francisco Daroca Benavente	181'68	30'68	212'56	74'39
101	José Domingo Saúl	91'69	10'08	101'77	35'61
102	José Dilla Alverá	48	12'96	60'96	21'33
103	José Delgado Sastre	168	25'20	193'20	67'62
104	José Dabia Requena	90'43	13'56	103'99	36'39
105	José Dominguez Ramirez	168	45'36	213'36	74'67
106	Pedro Diaz Lopez	144'67	»	144'67	50'63
107	Anselmo Estevanez Luvinez	129'21	34'88	164'09	57'43
108	Enrique Estevez Perez	128'91	16'75	145'66	50'98
109	Francisco Ejea Soler	9'66	2'60	12'26	4'29
110	Manuel Expósito Muñoz	168	45'36	213'36	74'67
111	Saturnino Esteban Martin	168	31'92	199'92	69'97
112	Antonio Flores Muñoz	168	45'36	213'36	74'67
113	Andrés Flejo Cerezo	127'70	34'47	162'17	56'75
114	Antonio Fernandez Folgoso	60	14'40	74'40	26'04
115	Valero Franco Arbiz	70'26	»	70'26	24'59
116	Baltasar Fernandez Simon	202'02	34'34	236'36	82'72
117	Crisanto Freijoo Ochoa	84	5'88	89'88	31'45
118	Jenaro Fernandez Garcia	130'63	7'83	138'46	48'46
119	Juan Franco Vaquero	120	32'40	152'40	53'34
120	José Fernandez Fernandez	79'75	»	79'75	27'91
121	Nemesio Fragua Palomo	108	4'32	112'32	39'31
122	Santiago Franco Cordero	77'17	16'97	94'14	32'94
123	Agustin Fernandez Gomez	182	43'68	225'68	78'98
124	Santiago Franco Martin	163'95	44'26	208'21	72'87
126	Anastasio Gavain Ciriza	92'27	22'14	114'41	40'04
127	Antonio Guirado Perez	87'54	0'87	88'41	30'94
128	Bernardo Ganado Palmero	168	45'36	213'36	74'67
129	Benito Gutierrez Quintero	11'42	3'08	14'50	5'07
130	Ventura Gomez Garcia	168	45'36	213'36	74'67
131	Victoriano Gomara Diaz	177'12	47'82	224'94	78'72
132	Daniel Garcia Martin	48'79	13'17	61'96	21'68
133	Eusebio Garcia Garcia	168	16'80	184'80	64'68
134	Eleuterio Gutierrez Rebollar	166'82	»	166'82	58'38
135	Eugenio Gil Sanchez	102'09	25'52	127'61	44'66
136	Eulogio Garcia Lopez	60	»	60	21
137	Hipólito Gobara Guerra	183'66	49'58	233'24	81'63
138	Francisco Galizaga Blanco	128'26	19'23	147'49	51'62
139	Fausto Jimenez Garcia	152'84	19'86	172'70	60'44
140	Francisco Gil Caparrós	59'23	[illegible]'18	60'41	21'14
141	Francisco Gonzalez Fuentes	139'68	[illegible]'39	141'07	49'37
142	Francisco Gonzalez Expósito	117'41	31'70	149'11	52'18
143	José Garcia Picazo	60'04	9	69'04	24'16
144	José Granell Blay	119'74	10'77	130'51	45'67
145	José Guardia Curador	85'86	14'59	100'45	35'15
146	Gumersindo Garcia Fernandez	78	3'12	81'12	28'39
147	José Galan Aragonés	168	35'28	203'28	71'14
148	Juan Guerra Rodriguez	181	»	181	63'35
149	Francisco Gonzalez Rodriguez	155'35	»	155'35	54'37
150	Juan Gomez Hoyuelos	56'25	5'62	61'87	21'65
151	Juan Galdon Guero	168	45'36	213'36	74'67
153	José Garcia Galvez	96	25'92	121'92	42'67
154	José Garcia Bustillo	168	42	210	73'50
155	Juan Gonzalez Muñoz	168	»	168	58'80
156	Julian Guevara Molero	168	45'36	213'36	74'67
157	Teodomiro Garcia Villalobo	8'11	0'40	8'51	2'97
158	Silverio Garcia Sanchez	2'16	0'58	2'74	95
160	Simon Garcia Lopez	122'19	32'99	155'18	54'31
161	Rafael Garcia Cantero	58'32	7'58	65'90	23'06
162	Pedro Jimenez Pascual	100'58	10'05	110'63	38'72
163	Segundo Garcia Gutierrez	168	45'36	213'36	74'67
164	Manuel de Gracia Expósito	168	45'36	213'36	74'67
165	Manuel Gomez Cabezas	356'78	49'94	406'72	142'35
166	Manuel Gonzalez Joaquin	156'51	42'25	198'76	69'56
167	Manuel Gomez Castro	9'54	»	9'54	3'33
168	Manuel Garrote Lopez	24	6'48	30'48	10'66
169	Miguel Garcia Sanchez	128'14	34'59	162'73	56'95
170	Manuel Garrido Belvis	168	45'36	213'36	74'67
172	Manuel Garcia Alcalde	10'70	2'88	13'58	4'75
174	Santiago Herrero Ortega	10'81	2'91	13'72	4'80
175	Ovallo Fernandez Lastra	84'13	22'71	106'84	37'39
176	Miguel Heredia Jimenez	168	40'32	208'32	72'91
177	Manuel Herrero Lucas	168	45'36	213'36	74'67
178	Juan Hidalgo Peña	168	25'20	193'20	67'62
179	Juan Hernandez Sanchez	202'02	54'54	256'56	89'79
180	Felipe Heras Fernandez	120	32'40	152'40	53'34
181	Florentino Fernandez Rodriguez	183'96	45'99	229'95	80'48
182	Francisco Hurtado Fernandez	155'90	»	155'90	54'56
184	José Heras Cruz	188'33	28'24	216'57	75'79
185	Juan Hernandez Latorre	104'07	28'09	132'16	46'25
186	Julian Herrero Navarro	233'31	30'33	263'64	92'27
187	Alejo Izu Arraiza	48	9'60	57'60	20'16
188	Gervasio Iniesta Rivera	87'36	6'11	93'47	32'71
189	Francisco Ibañez Calvo	58'69	0'58	59'27	20'74
190	Bonifacio Izquierdo García	94'84	14'22	109'06	38'17
192	Ramon Juan Bernabeu	24	5'76	29'76	10'14

(Concluirá)

HOSPITAL PROVINCIAL

—

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE

—

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93
Mes de Septiembre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo....... 74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.......... 71

Vacantes que existen..... 3

Orense 30 de Septiembre de 1892. —El Director, P. I., Cayetano Gallego.

ANUNCIOS OFICIALES

—

INSPECCION GENERAL
DE SANIDAD MILITAR

—

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 16 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer veinte plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, cubriéndose con ellas las vacantes que existan en la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de terminadas y quedando los demás aprobados hasta dicho número, en expectacion de colocacion sin sueldo ni antigüedad hasta que sean colocados.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Inspeccion, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el 1.º de Octubre hasta la una de la tarde del 30 de Diciembre próximo.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que soliciten la admision en el concurso; 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles, y son de buena vida y costumbres: 4.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar y 5.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripcion en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de 30 años, con los correspondientes do-

cumentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Inspeccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad, en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que solo hubiesen presentado certificacion de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedicion del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Directores Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Inspeccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Inspeccion su firma, antes del dia señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Inspeccion general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888, ateniéndose á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por R. O. de 2 de Agosto último (C. L. núm. 267). En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el dia 2 de Enero próximo á las nueve en punto de la mañana.

Madrid 20 de Septiembre de 1892 —Sanchiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA

Secretaría.—Anuncio

El Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, acordó que desde el dia 17 del actual, empiecen á las diez de la mañana de todos los dias hábiles los trabajos de la Sala de lo civil y desde las doce de la misma los de las secciones de lo criminal.

Asimismo acordó señalar la hora de dos á tres de la tarde para la audiencia prescrita en el art 588 de la ley orgánica del poder judicial.

Lo que se hace público por medio del *Boletin oficial*.

Coruña Septiembre 26 de 1892.—El Secretario de gobierno, José Perez Arias.

AYUNTAMIENTOS

BALTAR

Terminado por la Junta repartidora de consumos de este distrito el repartimiento de dicho impuesto para el año económico de 1892 93, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, dicho documento por término de ocho dias hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletin oficial* de la provincia y de sol á sol, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean justas, y al dia siguiente de terminar éste ante la Junta en el acto del juicio de agravios.

Baltar Septiembre 27 de 1892.—El Alcalde, José Lorenzo.

LOVIOS

Terminados los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes por la Junta repartidora y comision del gremio de líquidos y alcoholes de este municipio, se hallarán expuestos al público por término de ocho dias hábiles á contar desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia á fin de que todas las personas que quieran, puedan enterarse de ellos y aducir las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia de que transcurrido dicho término se desestimarán aquéllas por mas que fueren fundadas.

Lovios Septiembre 25 de 1892.—El Alcalde presidente, Francisco Alonso.

BEADE

Confeccionado por la Junta del ramo el reparto de consumos de este distrito para el corriente ejercicio de 1892 93, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias hábiles, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes que se crean agraviados producir contra el mismo las reclamaciones que juzguen procedentes.

Beade Septiembre 26 de 1892.—El Alcald, Joaquin Fermoso.

CASTRO CALDELAS

El repartimiento del impuesto de consumos de este Ayuntamiento, correspondiente al corriente ejercicio, y tambien el de líquidos y alcoholes, se expone al público en la Secretaría del expresado Ayuntamiento por término de ocho dias para los efectos de instruccion.

Castro Caldelas Septiembre 30 de 1892.—El Alcalde, Eufrasio Quevedo y Quiroga.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Juan Piá Sampedro, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sustancia expediente pago de costas, de las devengadas en la causa instruida contra Juan Perez Rodriguez (a) Xanote, vecino de Valdemictos, término municipal de Rio, en este partido, sobre robo frustrado; en cuyos autos para pago de 352 pesetas 71 céntimos, importe de dichas costas, se embargó como de la propiedad de dicho penado, la finca que justipreciada en forma es la siguiente:

En términos de Castrelo de Rio

Tapada titulada á Pena-blanca, su extension 18 áreas 84 centiáreas; linda al Este agro de las Circelas, Oeste mas de los herederos de José Sotelo, Sur mas de Julian Rodriguez y Norte mas de herederos de Juan Lamelas; valorada en 10 pesetas.

Las personas que deseen hacer postura á la finca descrita, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el dia 17 de Octubre próximo hora de diez de su mañana, que se rematará á favor del mas ventajoso postor; haciéndose constar que esta segunda subasta se celebrará con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, que para ser postores se debe consignar el 10 por 100 del valor dado á la finca, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Puebla de Trives 22 de Septiembre de 1892.—Juan Piá.—El actuario, Manuel Casanova.

Don Juan Piá Sampedro, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sustancia pago de costas de las devengadas en el sumario instruido contra Antonio Gonzalez Durán, vecino de Rio, sobre lesiones; en cuyos autos para pago de 3.129 pesetas 80 céntimos importe de dichas costas, se embargaron como de la propiedad de dicho individuo, las fincas que justipreciadas en forma son las siguientes.

En términos de Outeiro de Rio.

	Pesetas
1.ª Tapada á Touza, compuesta de esquilmo y algunos robles, su extension 33 áreas 80 centiáreas; linda al Este barbecho de Rafael Gonzalez, Oeste y Sur tapada de José Caneda y Norte mas de Francisco Rodriguez; valorada en	75
2.ª Otra tapada titulada ó Penedo Redondo, destinada á poula, su extension 31 áreas 60 centiáreas; linda al Este mas de herederos de Carmen Gonzalez, Oeste mas de Manuel Vazquez, Sur barbecho de San Payo y Norte de José Caneda: en	20
Total.	95

Las personas que deseen hacer postura á los bienes descritos, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el dia 18 del entrante Octubre y hora de once de su mañana, que se rematarán á favor del mas ventajoso postor; haciéndose constar que esta tercera subasta se celebrará sin sujecion á tipo, que para ser postores se debe consignar el 10 por 100 del valor dado á los bienes, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Puebla de Trives 23 de Septiembre de 1892.—Juan Piá.—El actuario, Manuel Casanova.

D. Amadeo Dominguez Taboada, Juez de instruccion del partido de Quiroga.

Por el presente hago público: que en sumario que me hallo instruyendo por robo en la iglesia de San Juan de Seoane, de Caurel, en la noche del dia 18 al 19 del corriente, cuyos efectos robados se expresan á continuacion, he acordado la busca de los mismos y la captura de los autores del robo.

Y por lo tanto: pido y ruego á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que supieren de su paradero, los remitan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en la villa de Quiroga á 24 de Septiembre de 1892.—Amadeo Dominguez.—D. O. de S. S.ª, José Polanco, por Tascallo.

Efectos robados

Un copon que tendría una altura de 20 centímetros, todo blanco, la copa bastante ancha, y en parte superior de la misma una cruz.

El Relicario, del tamaño de un reloj de bolsillo y algo ovalado, de plata, tambien blanco, y un crucifijo de plata dentro; y el dinero que contenian los cepillos de las Animas y San Antonio.

Imprenta LA POPULAR